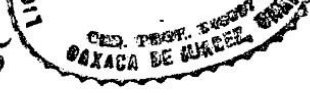




Oaxaca de Juárez, Oax.

Notario Público No. 25



Lic. Alfredo Castillo Colmenares

Testimonio:

DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE: EL ACTA
CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA "SERVICIOS
DE HONORARIO INDEPENDENCIA", S.A. DE
C.V.

F. COTEJADO



Oaxaca de Juárez, Oax.

Notario Público No. 25



Lic. Alfredo Castillo Colmenares

Testimonio:

F. COTEJADO



- VOLUMEN TRESCIENTOS SEIS -

INSTRUMENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS

En Oaxaca de Juárez, a las doce horas del día ocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve, yo, Licenciado ALEREDO CASTILLO COLMENARES, Notario Público Número

Veinticinco del Estado de Oaxaca, hago constar la CONSTRUCCION de la empresa "SERVICIOS DE HOSPEDAJE INDEPENDENCIA", Sociedad Anónima de Capital Variable, por contrato que ante mí otorgan los señores ANDRES MAURO ILESCAS GARCIA y REBECA LOPEZ GOMEZ, al tenor de las siguientes: -

----- C L A U S U L A S : -----

- - - DENOMINACION. PRIMERA.- Las personas mencionadas anteriormente constituyen en este acto una sociedad anónima de nacionalidad mexicana que se denominará "SERVICIOS DE HOSPEDAJE INDEPENDENCIA", denominación que será seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, o de su abreviatura S.A. de C. V.-----

- - - OBJETO. SEGUNDA.- El objeto de la Sociedad será: - - - 1.- La adquisición, compra, venta, urbanización, construcción, arrendamiento, subarrendamiento y en general la explotación comercial de toda clase de bienes raíces muebles e inmuebles.-----

- - - 2.- La construcción, montaje, puesta en marcha, operación, explotación y establecimiento de plantas, fábricas, talleres, almacenes, oficinas, agencias y sucursales necesarias o convenientes y relacionadas con la consecución de su objeto social.-----

- - - 3.- El uso, explotación, adquisición, enajenación, Licencia de Secretos industriales, patentes de invención, marcas, nombres y avisos comerciales.-----

- - - 4.- El estudio y suministro de toda clase de asistencia y servicios técnicos a terceros, la realización de todo tipo

83

COTEJADO

de presupuestos, proyectos, asesorías, peritajes, supervisión de trabajos de mantenimiento, estimaciones que se realizan con los objetos de la consultoría. - - - - -

- - - 5.- Construcción de toda clase de obras en general, públicas o privadas, urbanizaciones, obras portuarias, puentes, presas, carreteras, pavimentación de calles, construcción de caminos, obras de agua potable, alcantarillado, realización de desmontes, nivelación de terreno y todo tipo de trabajos topográficos, decoraciones, construcción de albercas, viviendas de todas clases, hoteles, moteles, posadas, escuelas, oficinas, comercios ya sean públicos o privados, así como llevar a cabo todo tipo de reconstrucciones, acondicionamientos, ampliaciones de todas clases entre otras y distantes. - - - - -

- - - 6.- Ser agente, representante, comisionista o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, fabricantes o comerciales de los bienes y elementos necesarios para la consecución de su objeto social. - - - - -

- - - 7.- Construir, gravar, dar o tomar en arrendamiento, o subarrendamiento y disponer en cualquier forma legal, de bienes raíces, muebles o inmuebles. - - - - -

- - - 8.- Otorgar y obtener toda clase de créditos, préstamos o financiamiento con o sin garantías específicas. - - - - -

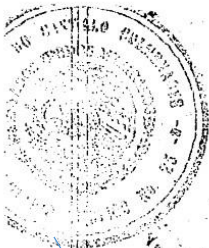
- - - 9.- Celebrar, realizar todos los actos y contratos que sean necesarios, civiles, mercantiles, de trabajo o de cualquier otra naturaleza, convenientes o conexos con la realización de los fines de la sociedad. - - - - -

- - - 10.- Compra-venta de materiales para construcción y materiales prefabricados y el ejercicio de comercio en general, importando y exportando en general toda clase de mercancías, así como operar en la rama de bienes raíces. - - - - -

- - - DOMICILIO. TERCERA.- El domicilio de la sociedad será en esta Ciudad de Oaxaca, sin que se entienda cambiado por el hecho de establecer sucursales dentro o fuera de la República Mexicana. - - - - -

- - - DURACION. CUARTA.- La duración de la sociedad será de





noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de

CAPITAL. QUINTA.- El capital social es variable CIENTO MIL PESOS, Moneda Nacional, mínimo, el máximo ilimitado. El capital social estará representado por acciones totalmente suscritas, pagadas y nominativas, con valor de MIL PESOS, cada una.-----

SEXTA.- El capital social es suscrito e íntegramente pagado en efectivo por los socios fundadores como sigue:-----

El señor ANDRES MAURO ILESCAS GARCIA, sesenta acciones; SESENTA MIL PESOS.-----

La señora REBECA LOPEZ JIMENEZ, cuarenta acciones, CUARENTA MIL PESOS.-----

En total cien acciones. CIENTO MIL PESOS.-----

SEPTIMA.- Las acciones en que se divide el capital social serán nominativas, conferirán a sus tenedores los mismos derechos y estarán representadas por títulos impresos, numerados progresivamente, en los que aparecerá la firma del Presidente del Consejo de Administración ó las del Administrador y del Comisario. En esos títulos se llenarán los requisitos del artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se insertará la cláusula Décima de esta escritura. Podrán emitirse títulos que amparen varias acciones.-----

OCTAVA.- La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Registro de Accionistas que llevará la sociedad. A petición de cualquier interesado la sociedad deberá inscribir en el citado registro las transmisiones que se efectúen.-----

NOVENA.- El capital variable de la sociedad es susceptible de aumentos o disminuciones. Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro

COPIADO

de Registro que al efecto llevará la sociedad. A). AUMENTOS -

DEL CAPITAL No podrá decretarse un aumento del capital si no

están totalmente suscritas y pagadas las acciones emitidas

anteriormente por la sociedad. Cuando se aumente el

capital social, los accionistas tendrán derecho preferente

proporción al número de sus acciones para suscribir las

que se emitan. B). REDUCCION DEL CAPITAL: La reducción

del capital social se efectuará por amortización de acciones

integras y mediante reembolso a los accionistas. La

designación de las acciones afectas a la reducción se hará

por acuerdo unánime de los accionistas o en su defecto por

sorteo ante Notario o Corredor Público. En este caso, hecha

la designación de las acciones se publicará un aviso por tres

veces en el periódico oficial del Estado, con intervalo de

diez días y el importe del reembolso quedará desde la fecha

de la publicación del primer aviso a disposición de los

accionistas respectivos en las oficinas de la sociedad,

previniendo interés alguno.

NACIONALIDAD. DECIMA.- La sociedad que por este

instrumento se constituye es y se considerará siempre como

de nacionalidad mexicana, por lo que de conformidad con el

artículo Treinta del Reglamento de la Ley para Promover la

Inversión Mexicana y Regular la Inversión extranjera, los

integrantes de la presente sociedad y los socios futuros que

llegare a tener convienen expresamente con la Secretaría de

Relaciones Exteriores en que: "Ninguna persona extranjera,

física o moral, podrá tener participación social alguna o ser

propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo,

alguna de las personas mencionadas anteriormente, por

cualquier evento llegare a adquirir una participación social

o ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así

lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde

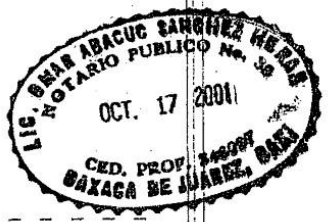
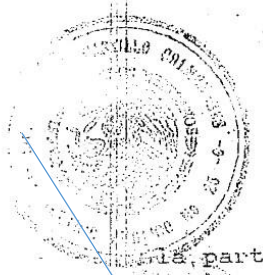
ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto,

cancelada y sin ningún valor la participación social de que

se trate y los títulos que la representen, teniéndose por

reducido el capital social en una cantidad igual al valor de





la participación cancelada." -----
 DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. DECIMA PRIMERA.- La
 Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la
 sociedad según para el objeto para el que se reúnan serán
 Ordinarias y Extraordinarias. -----

----- DECIMA SEGUNDA.- Serán Asambleas Extraordinarias las
 que se celebren en cualquier tiempo, para tratar alguno o
 algunos de los asuntos enumerados en el artículo ciento
 ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- DECIMA TERCERA.- Serán Asambleas Ordinarias de
 Accionistas las que se celebren para tratar cualquier asunto
 distinto de los señalados en la cláusula anterior, se
 celebrarán por lo menos una vez al año. -----

----- DECIMA CUARTA.- La convocatoria para las asambleas
 generales deberá contener la orden del día, sera firmada por
 quien la expida y se publicará por una sola vez en el
 periódico Oficial del Estado de Oaxaca, por lo menos quince
 días antes de la fecha señalada para su celebración. -----

----- DECIMA QUINTA.- Para que los accionistas puedan asistir
 a la Asamblea deberán depositar en la administración de la
 sociedad sus acciones o certificados que acrediten el
 depósito de las mismas en alguna Institución de Crédito. -----

----- DECIMA SEXTA.- Los Accionistas podrán hacerse
 representar en la asamblea por carta poder. -----

----- DECIMA SEPTIMA.- Presidirá la asamblea general de
 accionistas el Administrador Unico o el Presidente del
 Consejo de Administración y será secretario el que sea del
 Consejo o el que designen los concurrentes. El Presidente
 nombrará escrutadores a dos de los accionistas presentes. Las
 votaciones serán económicas, a menos de que alguno de los
 concurrentes pida que sean nominales. Si no pudieren tratarse
 todos los puntos comprendidos en la Orden del Día de la fecha

1088

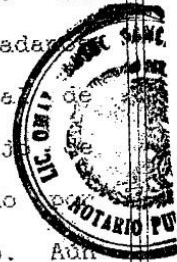
COTEJADO

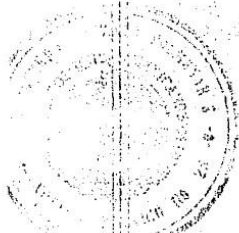
...alada para la Asamblea esta podrá celebrar sesiones en los
...subsecuentes que determine sin necesidad de nueva
convocatoria. - - - - -

LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA. DECIMA OCTAVA.- La
Administración de la sociedad estará a cargo de ciudadanos
...y será el arbitrio de la Asamblea General de
Accionistas, por un Administrador Unico o por un Consejo
de Administración, que en este caso estará integrado
por quienes designe la Asamblea, durarán en su cargo un año. Aun
cuando venciere ese término, el Administrador Unico o el
Consejo de Administración continuarán en funciones hasta que
los nuevamente nombrados tomen posesión de su cargo. - - - -

- - - DECIMA NOVENA El Administrador Unico o el Consejo de
Administración representará a la Sociedad en todos los
asuntos y negocios de esta. De manera enunciativa y no
limitativamente, actuaran con las siguientes facultades: - -

A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las
facultades generales y aun las especiales que de acuerdo
a la Ley requieran de poder o cláusula especial, en
virtud del primer párrafo del artículo dos
cuatrocientos treinta y cinco del Código Civil del Estado y
su correlativo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del
Código Civil vigente en el Distrito Federal. De manera
enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras
facultades las siguientes: I.- Para intentar y desistirse de
toda clase de procedimientos, inclusive amparo.- II.- Para
transigir. III.- Para comprometer en arbitros.- IV.- Para
absolver y articular posiciones. V.- Para recurrar.- VI.-
Para hacer cesión de bienes. VII.- Para recibir pagos. VIII.-
Para presentar denuncias y querellas en materia penal,
otorgar el perdón y desistirse de ellas cuando lo permita la
Ley. B).- El mandato a que alude el inciso anterior, se
ejercitará ante particulares y ante toda clase de autoridades
administrativas o judiciales, inclusive de carácter Federal o
Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales
Estatales y autoridades de Trabajo. C).- PODER GENERAL





PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del ^{segundo} párrafo del citado artículo dos mil cuatrocientos treinta y cinco del Código Civil vigente en este Estado y su correlativo del Distrito Federal y del Estado en que se ejercite. D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de ~~concedido~~ con el tercer párrafo del mismo artículo del Código Civil de referencia y su correlativo en el Distrito Federal y el del Estado donde se ejercite. E).- DE REPRESENTACION EN MATERIA LABORAL, con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada ley, así como comparecer en juicio, en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley. F).- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- G).- FACULTAD, para designar al Director General, a los Gerentes, Subgerentes, y otorgándoles facultades a los factores o empleados de la Sociedad.- H).- PARA DELEGAR sus facultades en uno o varios consejeros para que actúen conjunta o separadamente o en comité. I).- FACULTAD, para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. J).- Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la asamblea ordinaria de accionistas pueda limitarlas o ampliarlas. - - - - -

- - - VIGESIMA.- El Administrador Unico o el Consejo de Administración, podrá designar uno o mas Gerentes y fijarles sus facultades, así como revocar en cualquier tiempo esos nombramientos. El o los Gerentes podrán ser accionistas

COTEJADO

o personas extrañas a la sociedad. -----

--- VIGESIMA PRIMERA.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario, que durará en su cargo un año y podrá ser reelecto. -----

--- VIGESIMA SEGUNDA.- El Administrador y los Consejeros así como el Comisario caucionarán su manejo depositando en la caja de la sociedad cinco acciones o su equivalente en efectivo. -----

--- EJERCICIOS SOCIALES, BALANCE, PERDIDAS Y GANANCIAS.

VIGESIMA TERCERA.- Los ejercicios sociales se contarán a partir del día primero de enero de cada año al treinta y uno de diciembre de ese mismo año, con excepción del primer ejercicio, que se contará de la fecha de esta escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre del presente año. ---

--- VIGESIMA CUARTA.- Al final de cada ejercicio social se formará un balance general y las utilidades que hubieren obtenido se distribuirán entre los accionistas en proporción al número de sus acciones, una vez hecha la separación de cinco por ciento para formar el fondo de reserva, las pérdidas en su caso, serán soportadas por todos los accionistas en proporción al número de sus acciones. ---

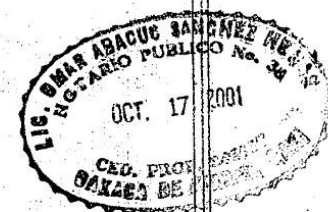
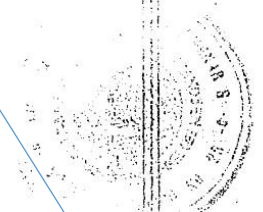
--- DISOLUCION Y LIQUIDACION. VIGESIMA QUINTA.- La sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve de la Ley general de Sociedades Mercantiles. Disuelta la sociedad, se nombrará un liquidador en la forma prevista por el capítulo undécimo de dicho ordenamiento. -----

--- DISPOSICION GENERAL. VIGESIMA SEXTA.- Todo lo no previsto en este contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- CLAUSULAS TRANSITORIAS ---

--- PRIMERA.- Los socios fundadores consideran esta reunión como la primera Asamblea General de Accionistas y nombran por unanimidad de votos como Administrador Unico al señor ANDRES MAURO ILESCAS GARCIA, quien tendrá todas y cada una de las facultades que se mencionan en la clausula decima novena de





esta escritura. - - - - -

SEGUNDA.- Asimismo por unanimidad de votos, designan
Administrador Unico al señor CARLOS ALBERTO JARQUIN LOPEZ. - - - - -

TERCERA.-El Administrador Unico hace constar que han
entregado a la caja de la sociedad las cantidades de dinero
requeridas por los accionistas para la formación del capital
y que también conserva en dicha caja las cauciones otorgadas
por los funcionarios designados. - - - - -

- - - POR SUS GENERALES, los comparecientes declaran: Que son
mexicanos por nacimiento, vecinos de esta Ciudad, casados,
comerciante, con habitación en Trujano número mil ciento
cinco; el señor ANDRES MAURO ILESCAS GARCIA, originario de
esta Ciudad, nacido el treinta de Noviembre de mil
novecientos cincuenta; y la señora REBECA LOPEZ JIMENEZ,
originaria de Telixtlahuaca, Oaxaca, nacida el once de Junio
de mil novecientos cincuenta y dos. - - - - -

- - - YO, EL NOTARIO CERTIFICO: - - - - -

- - - I.- Que conozco a los comparecientes, quienes a mi
juicio tienen capacidad para obligarse y contratar. - - - - -

- - - II.- Que solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de
Relaciones Exteriores para la legal constitución de esta
sociedad, el permiso numero 20000255 (dos cero cero cero cero
dos cinco cinco), que se desprende del expediente número
9920000255 (nueve nueve dos cero cero cero cero dos cinco
cinco), y del folio número 255 (dos cinco cinco), de fecha
diecisiete de Febrero del año en curso documento que agrego
al apéndice con el número de esta escritura y marcado con la
letra "A". - - - - -

- - - III.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente
con su original que tengo a la vista y al que me remito. - - - - -

- - - IV.- Que les lei esta escritura, explicandoles su valor
y consecuencias legales y que dichas personas manifestaron

COTEJADO

su conformidad y firmada el mismo día de su otorgamiento.

Doy fe.-----

- - - Firma de los señores Andres Mauro Ilescas Garcia y Rebeca López Jimenez.- Ante mi: A. Castillo C. Rúbrica.- El Sello de Autorizar de la Notaria.-----

- - - Autorizo en Oaxaca de Juárez, el día veintidos de Marzo del año de su otorgamiento, fecha en que fué presentada solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad de que se trata, documento que agregé al apendice con el número de esta escritura y marcado con la letra "B".- Doy fé.- A. Castillo C. Rúbrica.- El Sello de autorizar de la Notaria.-----



Oaxaca

----- DOCUMENTOS DEL APENDICE -----

----- "A".- PERMISO CONCEDIDO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-----

----- "B".- SOLICITUD DE INSCRIPCION EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.-----

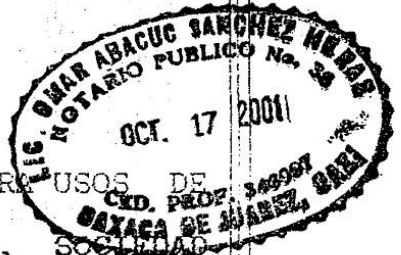
----- ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA.-

En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- en los poderes para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----



REGISTRADUR
DISTRITO DEL C

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SUS ORIGINALES Y COTEJADO CON



LOS MISMOS, VA EN SEIS FOJAS UTILES Y SE EXPIDE PARA USOS DE LA EMPRESA "SERVICIOS DE HOSPEDAJE INDEPENDENCIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. DOY FE. OAXACA DE JUAREZ, A LOS CINCO DÍAS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.



Oaxaca de Juarez, Oax.

Alfredo Castillo Colmenares

LIC. NOT. ALFREDO CASTILLO COLMENARES.



Oaxaca de Juarez, Oax.

REGISTRO DE COMERCIO

En la Ciudad de Oaxaca de Juarez, Oax., siendo las 11.45 del día 08 de Abril de 19 99: Se presentó para su registro el presente Testimonio mismo que quedó inscrito bajo el número -60- del Volumen número -128- del libro primero del REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO, del Distrito Judicial del Centro, previo el pago de los derechos de arancel, según el comprobante de pago número 132147 C expedido por la Recaudación de Rentas de esta Capital Oaxaca de Juarez, Oax. A 29 DE Julio DE 99

aml.

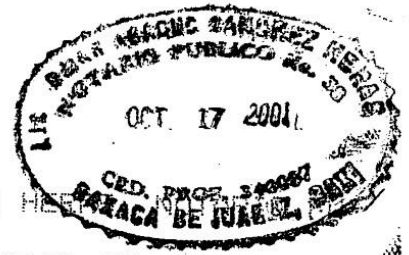
EL REGISTRADOR

LIC. JUAN JOSE CANO SOLA



REGISTRADURIA DEL DISTRITO DEL CENTRO

COTEJADO



YO, LICENCIADO OMAR ABACUC SANCHEZ HERAS, NOTARIO PUBLICO NUMERO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE DAXACA CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL.

C E R T I F I C O:

Que la presente copia fotostática compuesta de seis fojas útiles más una caratula formando un solo cuaderno son fiel y exacta reproducción de su original, que tuve a la vista la que me fue presentada por parte interesada, con la cual cotejé y a la cual me remito. Se tomo razón en el instrumento sesenta y cinco seiscientos dos, volumen novecientos cincuenta y ocho de mi protocolo con la letra "L" Daxaca de Juárez, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil uno. DOY DE.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TREINTA Y OCHO, OMAR ABACUC SANCHEZ HERAS.



Daxaca de Juárez, Coahuila